



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PULGAR

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 25 de noviembre de 2016, sobre la Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 17. 4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, publicando a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles

Se modifica la redacción de la presente Ordenanza Fiscal según el siguiente detalle:

Artículo 5. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el Artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,57%.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,45%.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Se modifica la redacción de la presente Ordenanza Fiscal según el siguiente detalle:

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el Artículo 95 de la Ley 2 de 2004, de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán un coeficiente de incremento del 1,203, aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley General de Presupuestos del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,18 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,99 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,54 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,80 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	134,73 euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100,20 euros
De 21 a 50 plazas	142,72 euros
De más de 50 plazas	178,40 euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,86 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100,20 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,72 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	178,40 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,25 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	33,40 euros
De más de 25 caballos fiscales	100,20 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,25 euros



De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,40 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100,20 euros
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,31 euros
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,31 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,10 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,22 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,43 euros
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,87 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras

Se modifica la redacción de la presente Ordenanza Fiscal según el siguiente detalle:

Artículo 6. Cuota tributaria:

Tarifas

Concepto	Cuota año 2017 (Euros)	Bimestre 17 (Euros)
Viviendas	67,27	11,21
Industrias	98,00	16,33
Restaurantes	126,01	21,00
Textiles	125,15	20,85

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de instalaciones deportivas

Se modifica la redacción de la presente Ordenanza Fiscal según el siguiente detalle:

Se modifica la redacción del epígrafe 1 del artículo 6 relativo a la "Tarifas", estableciéndose la aplicación de las siguientes tarifas:

Entradas piscina:

1. Entrada adultos:

- Días laborables: 2,00 euros

- Días festivos: 3,00 euros

2. Entrada niños (de 3 a 14 años):

- Días laborables: 1,00 euros

- Días festivos: 2,00 euros

Abonos:

- Abono individual: 41,50 euros

- Abono familiar: 60,00 euros

Pulgar 9 de enero de 2017.-El Alcalde, Rubén Calvo García.

N.º I.-143